AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AVANCES SOFTWARE SAS NIT**
DEMANDADO: **TRANSPORTE ESPECIAL ASISTIDO DE PACIENTES SAS NIT 900.960215-1**
RADICADO: **680014003011-2022-00231-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **AVANCES SOFTWARE SAS**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **TRANSPORTE ESPECIAL ASISTIDO DE PACIENTES SAS**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. El Despacho encuentra que la parte demandante en la pretensión segunda de su demanda ha solicitado mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios frente a cada una de las cuotas que componen el pagare a partir de la fecha de su causación, no obstante, en la pretensión primera de su demanda solicita mandamiento de pago por la suma total del pagaré la cual establece en la suma de $ 10.040.856, en tanto al remitirnos a los intereses moratorios del valor de cada una de las cuotas, la suma de estas asciende a $ 13.389.252, en tal sentido deberá adecuar sus pretensiones, ya sea para exigir de forma general el valor del pagare, o discriminarlo por cada una de las cuotas allí estipuladas.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **AVANCES SOFTWARE SAS**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **TRANSPORTE ESPECIAL ASISTIDO DE PACIENTES SAS.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al **Dr. SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO